

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por WILLIAN GABRIEL SÁNCHEZ AYALA, contra VALENTECH PHARMA COLOMBIA S.A.S. En archivo digital, Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 2 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Se presenta insuficiencia de poder, como quiera que no se encuentran relacionadas en el poder otorgado, respecto de:
 - a. Las pretensiones contenidas en el capítulo denominado “*pretensiones frente al fuero de prepensionado del que era beneficiario el demandante al momento de su despido*”.
 - b. La pretensión condenatoria del capítulo denominado “*pretensiones respecto del contrato realidad surgido del (20) de septiembre de (2011) al (27) de noviembre de (2019)*”.

El poder y la demanda deben ser coherentes de conformidad con el numeral 2 del art. 25 del C.P.T. y S.S. y el art. 74 del C.G.P.

2. Lo contenido en los hechos indicados en los numerales 17, 37, 60, 69, 70, 73, 84, 103, 104 y 107 incluyen varias circunstancias fácticas. Por lo tanto, deben ajustarse, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
3. Los numerales 18, 29, 62, 63, 67, 68, 72, 83 y 100 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
4. Lo contenido en el numeral 5 de las pretensiones declarativas y numerales 2 y 4 de las pretensiones condenatorias del capítulo “*pretensiones respecto del contrato realidad surgido del (20) de septiembre de (2011) al (27) de noviembre de (2019)*”, incluyen varias peticiones de conformidad con el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
5. Aporte de manera completa, organizada e individualizada las documentales relacionadas en el capítulo de pruebas, de conformidad con el numeral 9 del art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001.
6. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
7. Debe estimar la cuantía de manera concreta conforme lo establece el numeral 10 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ccc



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f305969231896a831750de4990714bcee8f5cd4d70cc364aaca854829399681

Documento generado en 02/12/2020 01:07:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>